

La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSION PUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO

Libre Gestión N° 193/2022 "SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones a **CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil setecientos siete - ciento uno - cero, en adelante denominada **CIFCO**; personería que acredito con la siguiente documentación:

A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de éstos será nombrado por el Presidente de la República, por un periodo de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hizo el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como

Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número **DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS** que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Tres se acordó autorizar al Presidente de **CIFCO** para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA**,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]






denominaré **LA CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número **193/2022**, denominado **SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO**, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO**. CIFCO pagará a la CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: **SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO**, hasta por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,593.75)**, precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
------	----------	------------------	-------------

1	13	Servicio	Contratación de los servicios de caracterización de 13 personajes durante 5 días, de 14 al 18 de diciembre de 2022. el ofertante debe proporcionar 13 artistas a quienes caracterizará incluyendo maquillaje, pelucas, vestuario y prótesis.
---	----	----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Detalle de personajes a caracterizar, solicitados, según se hace referencia al ítem N° 1:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA DEL PERSONAJE
1	3	Servicio	Muñecos amarillos: Mujer u hombre, 1.60 mt mínimo de altura, trajes color amarillo con overol color azul, lentes con ojos según la referencia, guantes negros. las manos tiene que tener movilidad, todo similar a referencia enviada	
1	1	Servicio	Hombre conejo: Hombre, estatura 1.70 mts mínimo de altura, mascara color blanco en forma de conejo con textura de peluche, con orejas, traje en forma de gabardina de satín o material similar de color azul, guantes de textura de peluca con detalles rosados pantalón y zapatos, todo similar a la referencia, el personaje tiene que tener movilidad	
1	1	Servicio	Hombre de sombrero: Hombre, 1.70 mt mínimo de altura, sombrero y pelucas y traje a detalles según la referencia, maquillaje acorde a la referencia enviada	
1	1	Servicio	Mujer conejo: Mujer, 1.60 mt mínimo de altura, con peluca color rojo con orejas de conejo, traje o vestido con hechura y acabados según la referencia, maquillaje acorde a la referencia de color blanco y celeste.	

1	1	Servicio	<p>Muñeco verde:</p> <p>Hombre o mujer, 1.50 mt mínimo de altura, traje color verde cuerpo completo, el personaje tiene que poder caminar y mover los brazos, basándose en la referencia, textura puede variar en tonalidad mate</p>	
1	1	Servicio	<p>Hombre nieve:</p> <p>Hombre o mujer, 1.50 mt mínimo de altura, con traje completo color blanco con texturas peluda, con detalles color celestes como zapatos guantes y detalles de rostro, el personaje tiene que moverse y similar a la referencia.</p>	
1	1	Servicio	<p>Monstro azul:</p> <p>hombre, 1.60 a 1.90 mt mínimo de altura, traje color celeste con detalles morados, máscara con ojos todo con textura peluda y tiene que tener movilidad las manos y los pies, basándose en la referencia enviada</p>	
1	1	Servicio	<p>vaquerita:</p> <p>Mujer, 1.60 mt mínimo de altura, caballo sombrero color rojo, pelo color rojo, puede ser peluca o color real, maquillaje en forma de juguete, camisa color blanco con detalles amarillos, pantalón con texturas y botas color café, todo similar a la referencia de imagen</p>	
1	1	Servicio	<p>Hombre astronauta:</p> <p>Hombre, 1.60 mt mínimo de altura, traje con volumen y relieves con detalles blanco y verdes tiene que contar un con casco, todo similar a la referencia, el personaje tiene que moverse y tener alas del mismo material solicitado</p>	

		Servicio	<p>Hombre vaquerito: Hombre, 1 70 mt mínimo de altura, mescara en forma de juguete que cuente con sombrero, camisa color amarillo con texturas similar a la referencia, pantalón color azul con botas color café, tiene que contar con cinturón y pañueta color roja, todo basandonos en la referencia enviada.</p>	
		Servicio	<p>Hombre malo: Hombre, 1 70 mt mínimo de altura, mescara en forma similar a la referencia con traje color gris y bufanda color gris con negro y pantalón negro todo igual a la referencia.</p>	

El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentada por el Administrador de Contrato, quien notificará al adjudicatario el diseño, características y elementos que deberá de incluir en la caracterización de los personajes que le sean requeridos. El adjudicatario en su calidad de caracterizados de personajes, se compromete a entrega a CIFCO, para el evento ferial del 14 al 18 de diciembre en horarios de: día uno de 06:00 pm a 10:00 pm, día dos, tres, cuatro y cinco de 03:00 pm a 07:00 pm y de 07:00 pm a 11:00 pm, en las instalaciones de FENADESAI la cantidad de 13 personas en buen estado físico y de salud, con características de artistas, que serán maquillados y vestidos según los requerimientos del administrador del contrato y deberán de cumplir las indicaciones de personajes que le sean solicitados. Este servicio incluye la caracterización, vestuario y actuación para el evento NAVIDAD CIFCO. Los archivos obtenidos durante la feria, fotos y videos de los artistas en jornada de trabajo, CIFCO tendrá todos los derechos absolutos sobre los mismos. Informe que contenga fotografías del avance de la caracterización de los personajes solicitados más casting de las personas a realizar a realizar las caracterizaciones, a recibir vía correo electrónico y documento en físico sellado, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio. Lo anterior conforma la oferta Técnica-Económica presentada por El CONTRATISTA la cual es parte integral del presente Contrato, así como todos los documentos que fueron parte del proceso, aunque éstos no se detallen en las cláusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la **Cláusula Décima séptima**, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por CIFCO, **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será en un plazo de sesenta (60) días calendario después de la Emisión.

del Quedan en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizada e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con **FONDOS PROPIOS**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO – PRÓRROGA. EL CONTRATISTA prestará el suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prórroga, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA**

CUARTA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificada, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP, a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 193/2022 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Si el **CONTRATISTA** no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectivo en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará Incurrir al **CONTRATISTA** en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se

hubiere dejada de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento **EL CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **CIFCO**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiera, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Gerente de Mercadeo, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segunda, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con la **CONTRATISTA**, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **CIFCO**, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **CIFCO**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **CIFCO** lo autorice de forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **CIFCO** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de **CIFCO**, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada o terceras personas naturales sean estos empleados de **CIFCO** o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta, inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo o lo que

luya acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha información continúe siendo un secreto comercial, además reconoce que cualquier producto, por creación, invención o mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratado o con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, **EL CONTRATISTA**, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de **CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO**

ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 193/2022 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número **78/2022** de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós mediante el cual se adjudicó a la persona natural **MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA**, el proceso de Libre Gestión **193/2022** denominado **SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES PARA EVENTO NAVIDAD CIFCO**; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



[Redacted signature area]

GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ

MARCELA ALEXANDRA TREMINIO HERRERA,

Presidente y Director Ejecutivo Ad-Honorem Cifco



ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notaria, de este domicilio.

COMPARECEN: NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, [Redacted]

[Redacted signature area]

ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o **CIFCO**, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil

setecientos siete - ciento una - cero; en adelante denominada **CIFCO**; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la Institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actas como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hizo el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, Licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta

